



## MEMORANDO

**A:** Comercios, Área de Protección al Consumidor del DACO y Público en general

**DE:** Omar J. Marrero Díaz, Secretario  
Departamento de Asuntos del Consumidor

**ASUNTO:** Aplicación de la “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, por la celebración del referéndum que se llevará a cabo el próximo 19 de agosto de 2012.

**FECHA:** 10 de agosto de 2012

---

Se nos solicita la posición del DACO en cuanto a si los establecimientos comerciales cubiertos por la Ley Núm. 1 de diciembre de 1989, según enmendada, pueden abrir los domingos como establece la antedicha Ley o sí, por el contrario, deben permanecer cerrados el próximo 19 de agosto de 2012, por razón de la celebración del referéndum.

I. **Normas pertinentes**

1. **Ley Núm. 143 de 16 de noviembre de 2009 enmienda la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, mejor conocida como Ley de Cierre.**

a. **Artículo 3 – “Cierre Total”:**

“Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquéllos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una

funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, no estarán sujetos a la restricción de apertura de este Artículo...”.

“Tampoco le será de aplicación a los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños o sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad ni a los establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de veinticinco (25) empleados en su nómina semanal, incluyendo empleados por contrato. Cuando un establecimiento comercial realice operaciones cubiertas por las excepciones de este Artículo conjuntamente con operaciones que no están sujetas a estas excepciones, podrá realizar solamente las operaciones exentas en los días de cierre total establecidos en este Artículo y en el horario de cierre dominical establecido en el Artículo 4. Aquellos establecimientos comerciales no mencionados en este Artículo, permanecerán cerrados durante todo el día, sin que pueda realizarse en los mismos ninguna clase de trabajo, excepto que a discreción del dueño, gerente o persona encargada del negocio, se podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento, en las siguientes fechas:

- (a) 1ro de enero
- (b) 6 de enero
- (c) Viernes Santo
- (d) Domingo de Resurrección (Pascua)
- (e) Día de las Madres
- (f) Día de los Padres
- (g) Día de Elecciones Generales
- (h) Día de Acción de Gracias
- (i) 25 de diciembre”

*(Diciembre 1, 1989, Núm. 1, art. 3; Enmendado en el 1997, ley 212; Noviembre 16, 2009, Núm. 143, sec. 3, añade el primer párrafo y enmienda el segundo; Julio 30, 2010, Núm. 115, art. 1, enmienda el primer párrafo, efectivo el 16 de noviembre de 2009.)<sup>1</sup>*

## 2. **Art. 2.003 (30) Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI<sup>2</sup>**

“**Elecciones Generales-** proceso mediante el cual cada cuatro años los electores seleccionan a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos.”

---

<sup>1</sup> 29 L.P.R.A. sec. 302

<sup>2</sup> Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011.

## II. Principios de hermenéutica aplicables:

- A. ***A.R.P.E. v. Ozores Pérez, 116 D.P.R. 816 (1986)***. La Ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o un fin esencial de la ley y la política pública que la inspira. Debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad, prefiriéndose otra que sea más razonable y justa, en forma que propicie el sentido y significado razonable deducible de su contenido.
- B. ***Vázquez v. Administración de Reglamentos y Permisos, Op. de 13 de junio de 1991, 128 DPR 513, 523 (1991); González Pérez v. ELA, Op. de 26 de abril de 1995, 138 DPR 399, 405-406 (1995)***. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en cuanto a las reglas de interpretación diciendo, "[r]eiteradamente hemos resuelto que es "principio cardinal de hermenéutica que [a] interpretar una disposición específica de una ley, los tribunales deben siempre considerar cuáles fueron los propósitos perseguidos por la Asamblea Legislativa al aprobarla y nuestra determinación debe atribuirle un sentido que asegure el resultado que originalmente se quiso obtener. Nuestra obligación fundamental en estos casos, es imprimirle efectividad a la intención legislativa, propiciando de esta forma la realización del propósito que persigue la ley. Al interpretar y aplicar un estatuto hay que hacerlo teniendo presente el propósito social que lo inspiró..." (Citas omitidas).
- C. ***González Pérez v. ELA, supra***. Además, "[a] toda ley le daremos la interpretación que mejor responda a los propósitos que persigue. Interpretaremos la ley como un ente armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes secciones, supliendo las posibles deficiencias cuando esto fuere necesario".
3. ***Díaz v. Srio. de Hacienda, 114 D.P.R. 865 , 874 (1983)***. Cuando exista un conflicto irreconciliable entre una nueva disposición y estatutos previos sobre una misma materia, la nueva disposición será la que controle o prevalezca, ya que constituye la última expresión del legislador.

### 4. Controversias:

Si los establecimientos comerciales cubiertos por la Ley Núm. 1 de diciembre 1989, según enmendada (29 L.P.R.A. § 301 *et seq.* – "Ley de Cierre"), pueden abrir como todos los domingos o si deben permanecer cerrados el próximo 19 de agosto de 2012 por razón del referéndum a celebrarse ese día.

## 5. Análisis y Discusión

Bien es sabido que el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene como propósito primordial vindicar e implantar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.<sup>3</sup>

Bajo la Ley 143, *supra*, se le encomendó al Departamento fiscalizar los horarios y días de apertura de los comercios.

La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Cierre" establece dos periodos de tiempo en que los comercios permanecerán cerrados, y qué negocio puede continuar operando en dichos periodos conforme al lugar donde ubica. La Ley de Cierre ordena el cierre de ciertos establecimientos comerciales no exentos en varias fechas. Una de esas fechas es el "Día de Elecciones Generales". Véase Art. 3 de la Ley de Cierre; 29 L.P.R.A. § 302. La Ley de Cierre no define el término "Elecciones Generales", no obstante, el Artículo 2.003 (30) del Código Electoral del 2011 define "Elecciones Generales" como el "[p]roceso mediante el cual cada cuatro años los electores seleccionan a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos".

A base de lo anterior, podemos concluir que el término "Elecciones Generales" utilizado en la Ley de Cierre incluye solo el "[p]roceso mediante el cual cada cuatro años los electores seleccionan a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos". Este proceso solo aplica a las elecciones de noviembre cada 4 años y no al referéndum del próximo 19 de agosto del 2012. Por lo tanto, el referido Artículo 3 de la Ley de Cierre no ordena el cierre de los establecimientos comerciales el día en que se celebra un referéndum, aunque sí el "Día de Elecciones Generales". Véase Artículo 3 de la Ley de Cierre; 29 L.P.R.A. 302.

La inclusión en la Ley de Cierre del término "Elecciones Generales", y no del término "Elecciones", implica la exclusión de otros eventos electorales como el referéndum.

A tenor de lo antes expuesto, el Departamento concluye que ninguno de los estatutos examinados prohíbe que los establecimientos comerciales operen durante el referéndum a llevarse a cabo el 19 de agosto de 2012. Por lo tanto, su apertura está permitida, conforme las disposiciones de la Ley de Cierre.

---

<sup>3</sup> Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.